

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

23.001.23.31.000.2012.00080.00

Demandante:

Luis Alberto Pestana Ruiz y otros

Demandado:

Nación/Mindefensa-Policía Nacional y otros

El perito contable Alfredo Valentín Rodríguez Lascarro rindió dictamen pericial<sup>1</sup> y solicitó la regulación de sus honorarios<sup>2</sup>, en ese orden se correrá traslado al dictamen rendido según lo establecido en el artículo 238 del C.P.C<sup>3</sup> y se le fijará como honorarios la suma de \$368.858 de conformidad con el artículo sexto - 6.1.6- del Acuerdo 1852 de 04 de junio de 2003. Por lo anterior el Despacho;

## RESUELVE

**Primero.-** Correr traslado por el término de tres (03) días del dictamen presentado por el perito contable visto a folios 377-380 del expediente.

Segundo.- Regular los honorarios del perito contable señor Alfredo Rodríguez Lascarro en la suma de \$368.858 equivalentes a 15 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 377-380

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a Fl. 300.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave...



Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

23.001.23.31.000.2012.00092.00

Demandante:

Luis Simón Gómez Martínez y otros

Demandado:

Nación/Mindefensa-Policía Nacional y otros

El perito contable Alfredo Valentín Rodríguez Lascarro rindió dictamen pericial<sup>1</sup> y solicitó la regulación de sus honorarios<sup>2</sup>, en ese orden se correrá traslado al dictamen rendido según lo establecido en el artículo 238 del C.P.C<sup>3</sup> y se le fijará como honorarios la suma de \$368.858 de conformidad con el artículo sexto - 6.1.6- del Acuerdo 1852 de 04 de junio de 2003. Por lo anterior el Despacho;

## RESUELVE

**Primero.**- Correr traslado por el término de tres (03) días del dictamen presentado por el perito contable visto a folios 311-314 del expediente.

Segundo.- Regular los honorarios del perito contable señor Alfredo Rodríguez Lascarro en la suma de \$368.858 equivalentes a 15 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 311-314

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a Fl. 315

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave...



Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Nulidad

Expediente:

23.001.23.31.000.2012.336.00

Demandante: Fiduprevisora S.A.

Demandado: Resolución 2418 de 20 de diciembre de 2008

(Eneida Petro Humánez)

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto del 21 de agosto de 2014<sup>2</sup> mediante el cual se admitió la demanda y ordenó vincular como interesado en el proceso a la señora Eneida Victoria Petro Humánez.

## I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el recurrente que Fiduprevisora presentó demanda en contra de la resolución 2418 de 20 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, la cual fue admitida mediante auto de 21 de agosto de 2014 y ordenó entre otras cosas la vinculación de la señora Eneida Victoria Petro Humánez como interesada en el proceso, ya que es ella quien figura como beneficiaria con la resolución atacada por la entidad demandante.

Afirma que su poderdante en ningún momento ha otorgado poder para adelantar la gestión del pago de la pensión de jubilación ya mencionada, haciendo énfasis que dichas gestiones fueron adelantadas por un tercero, por lo que se tiene que fue víctima de trámites fraudulentos cometidos por funcionarios vinculados al desfalco hecho a los fondos del magisterio y a la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a Folio 104-111

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Visible a folio 48-50

Fiduprevisora y que nunca ha sido beneficiaria del pago de prestaciones reconocidas en la resolución 2418 de 20 de diciembre de 2008.

Por lo anterior, solicita reponer el auto de 21 de agosto de 2014 y se ordene la desvinculación de la señora Eneida Petro del presente proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El artículo 180 del C.C.A.<sup>3</sup> establece que autos son susceptibles de recurso de reposición, encontrándose el auto admisorio de la demanda ajustado a la norma.

Si bien en cierto el recurrente manifiesta que la señora Petro Humánez nunca otorgó poder para adelantar el trámite del ajuste de la pensión de jubilación, se tiene que, de una simple lectura del acto demandado la señora Eneida Petro Humánez identificada con cedula de ciudadanía 25.955.706 de Lorica, fue beneficiaria de un ajuste pensional, lo cual será objeto de Litis.

El artículo 207 del C.C.A. en su numeral 3° dispone que el auto admisorio de la demanda "se notifique personalmente a la persona o personas que, según la demanda o los actos acusados, tengan interés directo en el resultado del proceso..." por tal razón fue vinculada la señora Petro Humánez ya que es ella quien figura como beneficiaria de la resolución 2418 de 20 de diciembre de 2008 donde se le reconoce un ajuste a la pensión de jubilación.

De otro lado, en cuanto a la anotación hecha de que la Sra. Petro Humanez fue víctima de trámites fraudulentos, cabe anotar que el recurrente deberá adelantar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes para el caso.

En ese sentido no se repondrá el auto recurrido ya que el Despacho encuentra que dicha vinculación se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez cuando no sean susceptibles de apelación...

Tribunal Administrativo de Córdoba

Acción: Nulidad

Radicado: 23001233100020120033600

Demandante: Fiduprevisora S.A.

#### RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de 21 de agosto de 2014 conforme la parte motiva.

Segundo: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dra. Sonia Guzmán Muñoz, cédula de ciudadanía 41.694.499 de Bogotá y T.P. 36.137 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nazión/Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder conferido.

Dra. María Margarita Coronado Paternina, cédula de ciudadanía 1.067.845.365 de Montería y T.P. 175.113 del C.S de la J, como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, en los términos del poder conferido.

Dr. Carlos Petro Petro, cédula de ciudadanía 10.769.985 de Montería y T.P. 171.523 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora Eneida Petro Humanez.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001-23-31-000-2012-00402-00

Demandante: Cesar Oswaldo Peñates Manjarrez

Demandado: Sena

El término de fijación en lista se encuentra vencido, se procede continuar con el trámite del proceso, para lo cual el Despacho;

#### **RESUELVE:**

Abrir el período probatorio en el presente proceso; en consecuencia, SE **DISPONE:** 

Primero: Tener como pruebas las allegadas con la demanda y las contestaciones de la demanda, las cuales serán valoradas al momento de proferirse sentencia.

Segundo: Teniendo en cuenta que no hay pruebas que realizar, toda vez que las decretadas ya fueron aportadas con la demanda y la contestación de la demanda en el proceso que inició en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, se prescindirá del periodo probatorio.

Tercero: Correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado